



## Notario Quillota Julio Jorge Abuyeres Jadue

Certifico que el presente documento electrónico es ACTA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS FUNDACION LA CALETA otorgado el 22 de Diciembre de 2020 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Quillota Julio Jorge Abuyeres Jadue.-

--.-

Quillota, 23 de Diciembre de 2020.-



**Nº Certificado: 123456797057.-**  
[www.fojas.cl](http://www.fojas.cl)

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456797057.- Verifique validez en [www.fojas.cl](http://www.fojas.cl).-

CUR N°: F035-123456797057.-



XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la comuna de Zapallar, Región de Valparaíso, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país o en el extranjero.

**Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será “FUNDACIÓN LA CALETA”. **Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación será diseñar, elaborar, difundir, implementar y/o ejecutar cualquier clase de asesorías, planes, acciones, proyectos o políticas que tengan como finalidad promover la integración y la cohesión social. En el cumplimiento de su objeto, la Fundación podrá dedicarse, entre otras actividades, a: a) Promover el desarrollo comunitario a través de proyectos y/o emprendimientos innovadores que fortalezcan la identidad local y la interculturalidad; b) Reducir las brechas de desigualdad económicas y culturales que existen dentro de cada localidad a través de modelos de negocios innovadores, desarrollo de talentos, habilidades de futuro y procesos de colaboración en un círculo virtuoso, amable y sostenible; c) Gestionar y/o participar en programas nacionales e internacionales que fomenten la integración y la cohesión social en los territorios; d) Impulsar la unión y confianza entre los miembros de comunidades, localidades y/o comunas, a través de diversos programas culturales, sociales y medioambientales, con especial enfoque en la igualdad y pertenencia; e) Fomentar la participación ciudadana, la educación cívica y el respeto efectivo de los derechos humanos, con la finalidad de que todos los miembros de la sociedad se sientan parte activa de ella, desde sus



noventa mil trescientos treinta y seis 9.336



habilidades y carencias, promoviendo la colaboración, empatía, inclusión, respeto, comercio justo, equidad, buen trato, educación para la paz, solidaridad, convivencia positiva y economía solidaria; f) Participar en programas nacionales e internacionales sobre migración, que faciliten la integración, retorno voluntario, reintegración de refugiados y desarrollo humano en general, de desplazados y/o migrantes, o cualquier otro aspecto de la migración que pueda beneficiar a los miembros de una comunidad; g) Realizar proyectos de desarrollo y de investigación, promoviendo mejores prácticas y el intercambio de experiencias y conocimiento desde y hacia la comunidad, en relación a las temáticas principales de la Fundación; h) Asesorar y/o colaborar con instituciones públicas y/o privadas que persigan objetivos similares a los de la Fundación; e, i) Desarrollar y/o participar en actividades y/o proyectos de toda índole que se relacionen con los objetivos de la Fundación. Para el desarrollo de su objeto, la Fundación podrá prestar servicios, asesorías y establecer alianzas o planes conjuntos con cualquier sociedad, fundación, corporación, entidad o institución que realice actividades sociales, culturales o de otra índole, pudiendo ser fiscal, semifiscal, municipal o privada. Asimismo, para la consecución de su objeto, la Fundación podrá celebrar todo tipo de actos, contratos y/o actividades económicas que se relacionen con sus fines; y podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de estas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. Se deja expresa constancia que la Fundación no persigue ni se propone fines de lucro, ni desarrollará actividades de carácter sindical, político partidario ni otras actividades ajenas



a las señaladas precedentemente. **Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO II. DEL PATRIMONIO.** **Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación estará formado inicialmente por la suma de un millón de pesos que las Fundadoras destinan para establecerla y se obligan a aportarla a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. **Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiriera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; y, b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Asimismo, la Fundación podrá postular, en su nombre o en el de terceros beneficiarios, al financiamiento público o privado para la promoción y desarrollo de todo tipo de proyectos relacionados con su objeto. **Artículo Séptimo:** El Directorio de la Fundación tendrá plenas facultades para decidir sobre la forma de utilizar o aplicar los recursos de la misma al cumplimiento de los fines fundacionales; y también para determinar los beneficiarios de la Fundación, tales como la comunidad, así como las organizaciones que las apoyen, sean éstas formales o informales, cuenten o no con personalidad jurídica. **TITULO III. DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.-** **Artículo Octavo:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de 3 miembros, dentro de los cuales deberá elegirse un(a) Presidente(a), un(a) Secretario(a) y un(a)



Cert N° 123456789057  
Verifique validez en  
<http://www.fcjas.cl>

noventa mil trescientos treinta y siete 9337

Tesorero(a). El Directorio durará 2 años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por las Fundadoras, además de ser confirmados en sus cargos cada 2 años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de las Fundadoras, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán las Fundadoras quienes designarán a los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. Los directores ejercerán sus funciones gratuitamente, sin perjuicio del derecho de ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función, y sin perjuicio de la retribución que el directorio podrá fijar para aquéllos directores que presten a la Fundación servicios distintos de sus funciones como directores, la cual, en todo caso, deberá ser fijada en conformidad a las condiciones de equidad similares a las que



prevalecen en el mercado. El cargo de director es compatible con la calidad de Fundador. **Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 12 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos o más de sus miembros; o cuando lo solicite el(la) Presidente(a) del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta enviada por correo electrónico a las direcciones registradas por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, siendo éste el único tema a tratar en la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **Artículo Décimo Primero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del(a) Presidente del Directorio. Para los efectos antes señalados, se entenderá que participan de las sesiones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos idóneos, participación que será certificada por el(la) Presidente, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades que se le confieren en conformidad a estos Estatutos, dicho acuerdo será llevado a efecto por el(la)



Cert N° 123456789057  
Verifique validez en  
<http://www.fcjas.cl>

nove mil trescientos treinta y ocho 9.338

Presidente de la Fundación. Lo dicho no obsta a que el Directorio designe a uno o más directores para tal efecto. **Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el(la) Secretario(a) y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: 1.- Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; 2.- Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; 3.- Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el(la) Presidente(a), en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad; 4.- Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; 5.- Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y 6.- Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. **Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio, como administrador de los bienes de la Fundación, gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: Comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento, usufructo y/o comodato; Constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; Otorgar cancelaciones y recibos, percibir; Celebrar



contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; Celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; Abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; Retirar talonarios y aprobar saldos; Endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; Contratar, alzar y posponer prendas; Girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; Conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; Contratar seguros; Pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; Firmar, endosar y cancelar pólizas; Delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; Estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; Anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; Poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; Contratar créditos con fines sociales; Presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes; Suscribir y Rescatar Cuotas de Fondos Mutuos; Suscribir créditos hipotecarios /créditos para la construcción, y; en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **Artículo Décimo Quinto:** El(la) Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la



Cert N° 123456789057  
Verifique validez en  
<http://www.fcjss.cl>

noventa mil trescientos treinta y nueve 9.339

representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las atribuciones que se indican en la cláusula décimo cuarta anterior y las demás que le señalan los estatutos. El(la) Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación, salvo en los siguientes casos: Uno) Requerirá de la firma adicional de al menos dos directores para: a) Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir, enajenar y ceder, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles; b) Otorgar y pactar fianzas simples o solidarias; c) Constituir a la Fundación en deudora, aval o codeudora solidaria, y garantizar, de cualquier forma, obligaciones de terceros; y, d) Realizar cualquier operación cuya cuantía sea igual o superior a cinco millones de pesos.- Dos) Requerirá de la firma adicional del Tesorero(a), cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero. **Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, convocar y presidir las reuniones de Directorio, ejecutar los acuerdos del Directorio, presentar al Directorio el presupuesto anual de la Fundación y el balance general de sus operaciones, velar por el fiel cumplimiento de los estatutos; y, en general, conocer y resolver todo asunto relacionado con los intereses y fines de la Fundación que no esté entregado exclusivamente al Directorio, pudiendo al efecto ejecutar y celebrar todas las convenciones o contratos que fueren necesarios o conducentes directa o indirectamente para la consecución de los fines de la Fundación. **Artículo Décimo Séptimo:** El(la) Secretario(a) de la Fundación será designado(a)





por el Directorio, tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Décimo Octavo:** El(la) Tesorero(a) de la Fundación será designado por el Directorio y será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios, llevar al día el libro de contabilidad de la Fundación; mantener al día la documentación correspondiente a ingresos y egresos de la Fundación, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes contables; preparar, con la colaboración del Presidente, el balance anual de la Fundación; mantener al día un inventario de todos los bienes de la Institución; y, en general, cumplir con todas las tareas que el encomiende el Directorio, el Presidente y estos estatutos. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TITULO IV. DE LOS MIEMBROS COLABORADORES.** **Artículo Décimo Noveno:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo:** Las Fundadoras y el Directorio, no obstante, podrán

noventa mil trescientos cuarenta 9.340

consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V. AUSENCIA DEL FUNDADOR.- Artículo Vigésimo Primero:** Las Fundadoras conservarán su calidad de tales y la plenitud de sus atribuciones que estos estatutos les confiere, mientras una de ellas conserve su vida y no hayan renunciado ni caído en imposibilidad física. **Artículo Vigésimo Segundo:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de cualquiera de las Fundadoras, sus facultades y sus funciones se radicarán en el resto de las Fundadoras; y a falta de todas ellas, en el último Directorio vigente de la Fundación.- **Artículo Vigésimo Tercero:** La renuncia de cualquiera de las Fundadoras se hará efectiva sólo una vez que esta haya sido notificada por carta certificada enviada a las restantes Fundadoras y a cada uno de los Directores de la Fundación. **TITULO VI. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.- Artículo Vigésimo Cuarto:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo**





**Vigésimo Quinto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persiga fines de lucro, designada por el Directorio. **TITULO VII. DEL BALANCE Y MEMORIA.- Artículo Vigésimo Sexto.** Sin perjuicio de las obligaciones del Directorio referidas en el Artículo Décimo Cuarto de estos Estatutos y de las normas legales que rijan esta materia, la Fundación hará un balance general al treinta y uno de diciembre de cada año, el que deberá ser elaborado por el Presidente y sometido a la aprobación del Directorio antes del treinta de abril del año siguiente. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Artículo Primero Transitorio.** El primer Directorio de la Fundación estará formado por las siguientes personas: Presidente: Claudia Alejandra Sarmiento Díaz, cédula de identidad número once millones ochocientos cuarenta mil setecientos sesenta y seis guion cero; Secretaria: Catalina Ringeling Ovalle, cédula de identidad número diecisiete millones seiscientos dos mil seiscientos veintiocho guion seis; y, Tesorera: Catalina Costa Navarro, cédula de identidad número catorce millones ciento veintidós mil novecientos sesenta y cinco guion seis. **Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere amplio poder a Claudia Alejandra Sarmiento Díaz, Catalina Ringeling Ovalle y a Catalina Costa Navarro para que, conjunta o separadamente, soliciten al Secretario Municipal de Zapallar, el registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las

nueve mil trescientos cuarente y uno 9.341

modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actualizaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. **Artículo Tercero Transitorio:** Se confiere poder a doña Claudia Alejandra Sarmiento Díaz, Catalina Ringeling Ovalle y Catalina Costa Navarro, para que, conjunta o separadamente, representen a la Fundación con el objeto de requerir a su nombre las inscripciones, sub-inscripciones y anotaciones pertinentes antes las autoridades respectivas, así como para requerir las publicaciones correspondientes y, en general, para ejecutar todos aquellos trámites necesarios para legalizar la constitución de la presente Fundación. Asimismo, se les confiere un poder especial, pero tan amplio como en derecho se requiera, a Claudia Alejandra Sarmiento Díaz, Catalina Ringeling Ovalle y Catalina Costa Navarro, para que, conjunta o separadamente, representen a la Fundación ante el Servicio de Impuestos Internos en los trámites de inscripción al rol único tributario, inicio de actividades, timbraje de todo tipo de documentos, obtención de clave secreta y obtención de certificado de donaciones; pudiendo para tales efectos presentar y firmar toda clase de documentos, declaraciones o solicitudes y estando facultadas, en general, para efectuar todos los trámites necesarios para llevar a buen término los encargos antes mencionados, pudiendo delegar este mandato por instrumento privado autorizado ante Notario Público. Se deja constancia que la presente escritura fue extendida en mis registros conforme a minuta redactada y remitida a este oficio, mediante correo electrónico, por la abogada doña Catalina Costa Navarro la confección de la matriz correspondió a la



funcionaria doña Jazmin Vega Sanllehi.- En comprobante de haberse otorgado la presente escritura en la forma antes dicha y previa lectura de ella, firman las comparecientes.- Doy fe.-



Cert N° 123456789057  
Verifique validez en  
<http://www.fcsjs.cl>



CLAUDIA ALEJANDRA SARMIENTO DÍAZ

RUN 11.840.766-0



CATALINA RINGELING OVALLE

RUN 17.602.628-6



CATALINA COSTA NAVARRO

RUN 14.122.965-6



REPERTORIO N°: 2307-2020  
BOLETA N° : \_\_\_\_\_  
DERECHOS \$ : \_\_\_\_\_  
N° COPIAS : copie electrónica



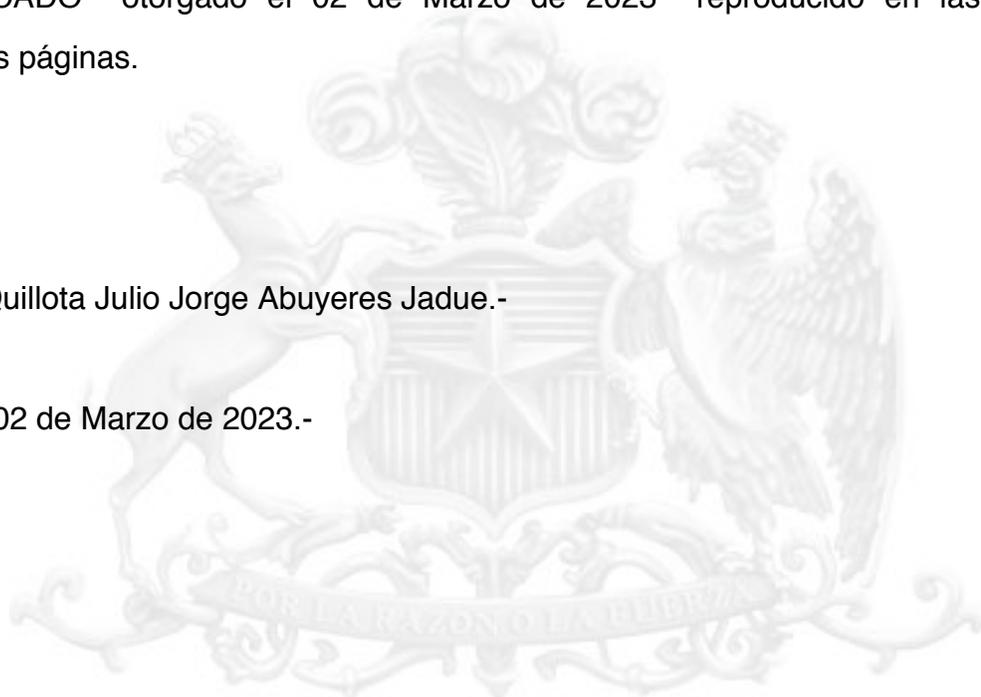
## Notario Quillota Julio Jorge Abuyeres Jadue

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de CERTIFICADO otorgado el 02 de Marzo de 2023 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Quillota Julio Jorge Abuyeres Jadue.-

--.-

Quillota, 02 de Marzo de 2023.-



123456805538  
[www.fojas.cl](http://www.fojas.cl)

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456805538.- Verifique validez en [www.fojas.cl](http://www.fojas.cl).-

CUR N°: F035-123456805538.-

**JULIO JORGE  
ABUYERES JADUE**

Digitally signed by JULIO JORGE ABUYERES JADUE  
Date: 2023.03.02 17:05:09 -04:00  
Reason: Notario Publico Julio Abuyeres Jadue  
Location: Quillota - Chile

JULIO ABUYERES JADUE  
NOTARIO PUBLICO  
QUILLOTA  
Pudeto N°398  
Fono Fax: 260910-260579  
[notaria@notariajulioabuyeres.cl](mailto:notaria@notariajulioabuyeres.cl)

## CERTIFICADO

JULIO ABUYERES JADUE, Abogado, Notario Público Titular de la Primera Notaría de Quillota, que autoriza, Certifica: Que en la escritura de Fojas 9.335 Repertorio N°2307-2020 de fecha 22 de Diciembre de 2020 del Protocolo de Instrumentos Públicos de esta Notaría, caratulada: ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS FUNDACIÓN LA CALETA, a esta fecha, NO hay constancia al margen de haber sido modificado y/o revocado.- En Quillota, a 02 de Marzo de 2023.- cdo.-

